

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 22 de julio de 2021

Rad. 2021-00348-00

I. ASUNTO

El apoderado judicial de la parte ejecutante presentó en término recurso de reposición en subsidio apelación frente al auto de data 01 de julio de 2021, que negó librar orden orden de pago.

II. OBJETO DEL RECURSO

Pretende el recurrente, apoderado de la parte ejecutante la revocatoria del auto cuestionado, y en su lugar, se libre el mandamiento de pago deprecado.

Apoya su petición básicamente en el hecho de que el despacho tuvo en cuenta un acuerdo de pago como título ejecutivo, siendo que se debe tener en cuenta es el contrato de arrendamiento aportado.

III. CONSIDERACIONES

Se tiene por sabido que el recurso de reposición tiene por finalidad que el fallador vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que hubiera podido incurrir al momento de su adopción, y que le restan legalidad a la misma, en procura de garantizar con ello la rectitud y equidad que deben caracterizar a la administración de justicia y como consecuencia de ello garantizar la tutela jurisdiccional efectiva a que tienen derecho los asociados.

Revisado en el escrito de demanda, se tiene que efectivamente le asiste razón al recurrente, en razón que, se solicita librar orden de pago teniendo como base de título ejecutivo el contrato de arrendamiento celebrado el día 02 de julio de 2015, y no el acuerdo de pago arrimado, como quiera que, este fue incumplido.

Acorde a lo anterior, y sin más consideraciones el Despacho repondrá la decisión atacada, y en providencia separada se resolverá sobre lo que en derecho corresponda.

Por último, y ante la prosperidad del recurso principal, resulta inane pronunciamiento alguno al formulado en forma subsidiaria.

IV. RESUELVE

Primero: Reponer el auto recurrido de fecha y precedencia anotadas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ